



Ayuntamiento Municipal de San José de Altamira  
CONCEJO DE REGIDORES

**TARIFAS PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA.**

**Ordenanza NO. 03-2024**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local definiéndoles como personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, y de autonomía presupuestaria, potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

**CONSIDERANDO:** Que tanto la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, como, la ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos describen como competencias propias, servicios de carácter obligatorio y/o atribuciones de los ayuntamientos, un conjunto de actividades vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos entre las que destacan las garantías de provisión del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, los centros de recuperación de materiales y la entrega de servicios de cuneteo, barrido de espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que la gestión de los residuos sólidos urbanos, responsabilidad de los gobiernos locales, tiene un alto impacto en la calidad de vida de la gente y de la salud de nuestro ambiente, y de forma destacada en evitar la proliferación de enfermedades infectocontagiosas, la calidad de nuestros recursos hídricos y el ornato de nuestras ciudades.

**CONSIDERANDO:** Que diversos estudios y análisis a los presupuestos de los gobiernos locales revelan que el servicio de manejo de residuos sólidos urbanos es el que mayor gasto municipal exige, al punto logra asignaciones mayores al

20% del presupuesto y presiona el cumplimiento de las demás competencias municipales, y debido en gran medida a la falta de sistemas de cobros robustos.

**CONSIDERANDO:** Que acorde el art. 200 de la Constitución, los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley; y en esta misma tesitura la ley 176-07 les define el derecho a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias, a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de su potestad tributaria; siendo su competencia, la gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otros organismos públicos y de las fórmulas de colaboración con otros municipios.

**CONSIDERANDO:** Que la ley 225-20 en el conjunto de atribuciones que confiere a los ayuntamientos y juntas de distrito municipal destacan: a) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos...; b) establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos, y c) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos destinando los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.

**CONSIDERANDO: Que acorde a la ley 225-20 y su reglamento de aplicación,** la instalación de sistemas de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final, por el cual define como obligatorio el cobro por el servicio completo de manejo de residuos; estableciendo alternativas en los mecanismos para su ejercicio, tales como: 1) Facturación y cobro con el servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica u otro servicio público local, garantizando la independencia de los montos facturados por la prestación de cada servicio, de acuerdo a los costos reales y totales de los mismos, 2) Convenios de otras entidades recaudadoras conforme la ley y 3) Facturación y cobro directo.

**VISTOS:**

- **Constitución** de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015;
- **Ley núm. 176-07**, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007;
- **Ley núm. 1-12**, que estable la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero 2012;

- **Ley núm. 64-00**, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2020;
- **Ley núm. 225-20** de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos
- **Decreto núm. 320-21** que aprueba el Reglamento de la Ley No. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

**El concejo de regidores en uso de nuestras facultades legales:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer como al efecto establece, las tarifas vigentes para el cobro de los servicios de recogida de desechos sólidos residenciales, comerciales, industriales, oficiales y mixtos, considerando de alto interés la calidad del servicio y la sostenibilidad de las finanzas municipales, mediante el establecimiento tasas por servicios diferenciadas y estratificadas por la prestación gestión de residuos, para que en lo adelante se rija como sigue:

**a. Residenciales.**

Estrato Social	Estrato Social	Tarifa Propuesta
Baja	R1	25
Media Baja	R2	50
Media Baja	R3	150
Media Alta	R4	200
Alta	R5	300

**b. Mixto.**

Mixto	Estrato Social				
Tarifa	M1	M2	M3	M4	M5
Mínima	50	100	200	300	400
Máxima	100	150	250	400	500

**c. Comercial, Industria y Oficial.**

Uso Comercial	
Rango	Tarifa
Mínima	350

Máxima	1,000
Restaurantes	
Rango	Tarifa
Mínima	350
Máxima	2,500

#### Industrial

Rango	Tarifa
Mínima	1,000
Máxima	20,000

#### Oficial

Rango	Tarifa
Mínima	500
Máxima	5,000

#### Oficial Centros Educativos

Rango	Tarifa
Mínima por aula	150
Máxima por aula	250

#### Instituciones Sin Fines de Lucro

Rango	Tarifa
Mínima	200
Máxima	1,000

**PÁRRAFO.** Estas tarifas pueden ajustarse de acuerdo a los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con los planes municipales para la gestión integral de residuos y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

**SEGUNDO:** Disponer como al efecto dispone, que la presente Ordenanza sea comunicada a la administración municipal para ejecución.

**DADA** en la sala capitular del honorable Ayuntamiento de Altamira, provincia Puerto Plata, República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre, año dos mil veinte y cuatro (2024).

Firmado:

  
**Lic. Rafael Aridio Garcia Peña**  
Presidente del Concejo de Regidores



  
**Braulio Garcia Vargas**  
Secretario del Concejo de Regidores

